

# Derecho a la libertad personal

---



*La libertad es inviolable; en consecuencia:*

1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas (...)

2.- Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida (...) La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada (...)

3.- Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse.

4.- Ninguna persona continuará en detención después de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente (...)

**Artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**



**E**n el período que cubre el presente informe, PROVEA registró un total de 69 denuncias de casos de violaciones del derecho a la libertad personal, repitiéndose la cifra registrada en 2012, pero observándose un incremento en el número de presuntas víctimas correspondiente a 14,05% en comparación con el mismo período, para un total de 3.735 víctimas, cifra que incluye a todas las personas presuntamente afectadas en los patrones de detenciones individuales, colectivas, desapariciones forzadas, detenciones masivas, detenciones en el marco de manifestaciones, detenciones durante procesos electorales, situación en calabozos y retenes policiales, así como presas/os políticas/os. En todos los casos se incluyen tanto aquellas víctimas identificadas a través del nombre y apellido, como aquellas cuyos datos de identificación exactos se desconocen pero existen denuncias públicas reportadas en medios de comunicación nacionales y regionales, en organizaciones de derechos humanos y en reportes emanados de organizaciones sociales que den cuenta del acontecimiento descrito como presunta violación de derechos humanos.

Durante 2013 aumentaron las denuncias de presuntas violaciones al derecho a la libertad personal. Específicamente aumentaron las detenciones masivas, que pasaron de 1.964 a 2.823 (43,73% más); las detenciones individuales, que pasaron de 23 a 84 (265% más), y las detenciones colectivas, que aumentaron de 76 a 186 (59,1% más). De otro lado, las desapariciones forzadas aumentaron de 15 víctimas en el período anterior a 23 durante el presente período, lo que significa un aumento de 53,33 % que rompe con la tendencia a la disminución en los últimos dos años. Finalmente, las detenciones en el marco de manifestaciones aumentaron de 269 a 355 (31,97% más).

En contraste, disminuyó la cantidad de violaciones registradas en calabozos y retenes policiales, con 263 afectados, frente a 611 del período anterior (59,95% menos). Persiste la situación de falta de acceso a la información pública sobre las personas detenidas por los organismos de seguridad.

## Detenciones masivas

En el período 2013 se registraron 28 casos y 2.823 víctimas de detenciones masivas, en las que se logró obtener datos secundarios únicamente por medios hemerográficos, en los que se reporta la situación de presunta violación de derechos humanos relatada por la víctima, sin verificación fáctica exhaustiva y sin que medie denuncia judicial.

Esta práctica, tradicional en el contexto nacional, contrasta notablemente con el lema policial “*defender, proteger y servir al pueblo*”. En efecto, se pretende resolver, con el poder coactivo administrativo que ostentan la policía y los organismos militares que desarrollan funciones de control policial, situaciones de diversa complejidad, a través de la privación –temporal o continuada– de la libertad personal a un grupo extenso, en muchos casos se irrespetan el principio de la proporcionalidad debida de la fuerza y no se diferencia la presunta responsabilidad penal de cada detenido. Estas prácticas se concretan en planes y operativos puntuales de seguridad, a nivel nacional, estatal y municipal, que son profundamente discriminatorios y violatorios de derechos humanos, en los que se realizan generalmente, sin suficientes estudios de georreferenciación del delito, detenciones arbitrarias de carácter masivo, en lógica de redada policial, con el objetivo de chequear antecedentes penales, identificar a personas solicitadas por el aparato de justicia o hacer detenciones en flagrancia (únicas legales en este tipo de operativos), en

contravención de instrumentos internacionales, entre ellos, las reglas de Tokio<sup>1</sup>.

## Detenciones colectivas

Las detenciones colectivas son aquellas en las que se contabiliza un número total de víctimas de entre 2 y 10 personas, contravinendo el principio de presunción de inocencia y de reserva jurisdiccional o de jurisdicción, en virtud de la imposibilidad formal que tienen los cuerpos policiales y en general los cuerpos de seguridad del Estado, de atacar a las y los ciudadanos con prácticas de chequeo o de disgregar manifestaciones o reuniones colectivas en espacios de reunión pública o privada con el fin de resguardar el orden público.

Este tipo de prácticas son contrarias a los propios lineamientos diseñados por el Estado dentro de su política pública en materia de seguridad ciudadana (Gran Misión A Toda Vida Venezuela, 2012). Sin embargo, esta política ha sido lentamente aplicada, perdiendo su empuje inicial y transformándose en la práctica luego de su combinación con el llamado Plan Patria Segura, que ha tenido mayor voluntad política para su implementación. Este plan, que podría haberse considerado contenido en los vértices de la Gran Misión, ha terminado yendo contra toda lógica de gestión de políticas públicas, y es contrario a la visión de integralidad del diseño sometido a consulta pública popular en 2012, el cual fue base para la Gran Misión a Toda Vida Venezuela.

En el periodo analizado se registraron 186 víctimas y 64 situaciones de detenciones colectivas, lo que supone un incremento del 59,1% respecto al mismo patrón analizado en el periodo anterior, cuando se contabilizaron 76 víctimas.

**Cuadro N° 1**  
**Violaciones al derecho a la libertad personal**  
**ejecutadas en forma masiva en 2013**  
**por cuerpo policial**

Cuerpo policial	Total de casos	%
GNB	9	45,00%
Policías Estadales	5	25,00%
CICPC	2	10,00%
Policías Municipales	2	10,00%
Actuación combinada GNB-Policías	2	10,00%
Total	20 <sup>2</sup>	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

**Cuadro N° 2**  
**Violaciones al derecho a la libertad personal**  
**ejecutadas en forma masiva en 2013**  
**por regiones del país**

Estado	Total de casos	%
Distrito Capital	3	11,10%
Carabobo	8	29,60%
Mérida	1	3,70%
Táchira	1	3,70%
Aragua	3	11,10%
Barinas	1	3,70%
Lara	2	7,40%
Sucre	1	3,70%
Miranda	5	18,50%
Bolívar	2	7,40%
Sin Identificar	1	3,70%
Total casos	28	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

1. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Reglas de Tokio. ONU [en línea] <[http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas\\_tokio.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm)> Consulta del 19.10.2011.
2. En 8 de los casos no se logró identificar al cuerpo policial o militar que perpetró el hecho.

En este renglón destacan los estados Bolívar y Zulia como espacios geográficos con mayor incidencia de detenciones colectivas. En este último se registró el caso de LÓPEZ, Carmen; LÓPEZ, María; LÓPEZ, Joselin, y LÓPEZ, Jéssica, quienes, según una denuncia formulada ante medios de comunicación regional<sup>3</sup> acusan a funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) de Machiques de golpearlas y privarlas ilegítimamente de su libertad cuando estaban realizando actividades recreativas. Los funcionarios solicitaron a uno de los hermanos de las víctimas los documentos de propiedad de su motocicleta; al comunicar que no portaba los documentos y tras la insistencia de los funcionarios, fueron golpeados. Luego se trasladaron a la delegación para quejarse de la agresión, el comisario a cargo las invitó a pasar y allí de nuevo sufrieron lesiones. Posteriormente los funcionarios solicitaron la presencia de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), quienes se encargaron de esposar y detener a las víctimas.

### Detenciones en el marco de manifestaciones

En el período se registraron 355 casos de detenciones en el marco de manifestaciones, con una variación de 31,97%, demostrando una tendencia al aumento en este patrón durante los últimos dos años, luego de haber experimentado una importante reducción durante 2008 y 2009, lo que indicaría un recrudecimiento de la conflictividad social en el país.

### Detenciones individualizadas

En el presente período se registraron 84 casos de detenciones individuales, que en com-

**Cuadro N° 3**  
**Violaciones al derecho a la libertad personal ejecutadas en forma colectiva, por regiones del país**

Resumen por Estados	Total de casos	%
Anzoátegui	4	6,25%
Apure	1	1,56%
Aragua	4	6,25%
Bolívar	12	18,75%
Carabobo	4	6,25%
Delta Amacuro	3	4,68%
Distrito Capital	5	7,81%
Lara	3	4,68%
Miranda	6	9,37%
Monagas	2	3,12%
Nueva Esparta	2	3,12%
Sucre	1	1,56%
Táchira	4	6,25%
Trujillo	1	1,56%
Zulia	8	12,54%
Sin identificar	4	6,25%
Total casos	64	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

paración al período anterior, cuando se contabilizaron 23 víctimas, significa un aumento de 265%, lo que rompe con la tendencia hacia el descenso del patrón de detenciones individualizadas en los últimos años.

Destaca el caso de SILVA, Alejandro, quien de acuerdo a una denuncia reseñada en la prensa local<sup>4</sup> estaba en la habitación de un hotel en el Distrito Capital y un grupo de 7 funcionarios tocaron la puerta, lo sacaron de la habitación en contra de su voluntad y lo detuvieron, siendo trasladado a la sede de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM). La víctima

3. Diario La Verdad, 12.06.2013.  
4. Diario El Impulso, 25.11.2013.

relata que luego lo liberaron sin aplicación de procedimiento legal alguno y sin explicarle las razones del hecho<sup>5</sup>. De acuerdo al monitoreo de prensa sobre este caso, Silva declaró que los funcionarios de la DIM le habrían indicado que el Presidente Nicolás Maduro autorizó su liberación<sup>6</sup>. Para PROVEA, esta detención es ilegal y se trata de un caso encuadrado en el patrón de persecución política, pues en el momento de su detención la víctima ejercía el cargo de Coordinador Nacional de Giras del candidato Henrique Capriles<sup>7</sup>.

Para la realización de detenciones individualizadas, además de los principios constitucionales positivos, los órganos competentes de seguridad deben atender al conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, establecidos por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>8</sup>.

Adicionalmente, la organización no gubernamental Red de Apoyo por la Justicia y la Paz registró un total de 6 denuncias personales y directas de violaciones al derecho a la libertad personal en forma individual durante el período que analiza este informe; en 100% de estas denuncias la detención arbitraria fue perpetrada por funcionarios del CICPC, con una incidencia de 50% en el Distrito Capital y el 50% restante en el estado Anzoátegui.

<b>Cuadro N° 4</b>		
<b>Violaciones al derecho a la libertad personal ejecutadas en forma masiva en 2013 por regiones del país</b>		
Resumen por Estados	Total de casos	%
Anzoátegui	4	5%
Aragua	7	9%
Barinas	1	1%
Bolívar	14	19%
Carabobo	4	5%
Delta Amacuro	7	9%
Distrito Capital	8	11%
Falcón	1	1%
Guárico	4	5%
Miranda	8	11%
Monagas	2	3,00%
Nueva Esparta	5	7,00%
Táchira	1	1%
Trujillo	1	1%
Yaracuy	1	1%
Zulia	4	5%
Sin identificar	3	4%
Total casos	75 <sup>9</sup>	100%

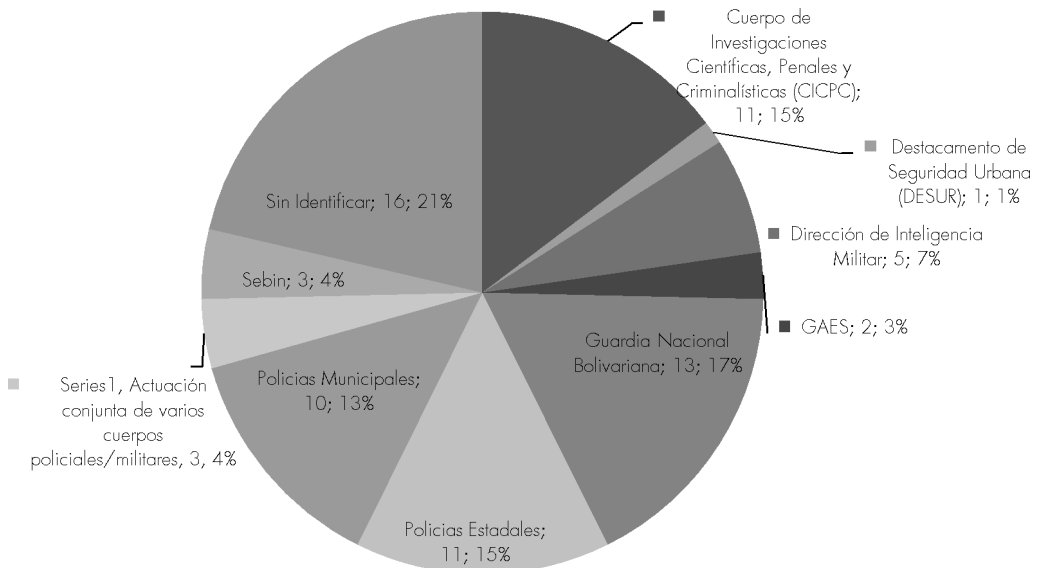
Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

### **Personas privadas de libertad por razones políticas**

Se considera presa política o de conciencia a la persona que *“sea detenida por estar acusada de cometer un delito común y existan elementos que permiten pensar, fundadamente, que el proceso judicial está orientado más por razones políticas que jurídicas”*<sup>10</sup>. Tam-

5. Correo del Orinoco: Cabello revela video donde se incita al asesinato del presidente Maduro [en línea] <<http://www.correodelorinoco.gob.ve/politica/diosdado-cabello-revela-video-donde-asesinan-al-presidente-maduro/>> Consulta del 15.01.2014.
6. Diario El Carabobeño, 26.11.2013.
7. El Universal, 26.11.2013.
8. Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas: Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. ONU [en línea] <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf>> Consulta del 19.09.2011.
9. Se contabilizaron 75 casos, que sumados a los seis que registró la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y tres casos donde no se logró recabar suficientes datos para incluirlos en las tablas resumen, totalizan 84 denuncias.
10. PROVEA: Situación de los derechos humanos en Venezuela. Informe anual octubre 2004-septiembre 2005. Págs. 298-300.

**Gráfico N° 1**  
**Casos de violaciones individuales al derecho a la libertad personal, discriminadas por cuerpo de seguridad**



Fuente: Elaboración propia con datos de PROVEA.

bién se considera detenido político a quien de manera deliberada comete un delito y lo reivindicada por motivaciones políticas.

La situación de incongruencia jurídica (y política) de presas y presos políticos que algunos gobiernos han pretendido establecer ha sido resuelta a nivel conceptual por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, cuando su Comisión de Asuntos Jurídicos

y Derechos Humanos aprobó el proyecto de resolución sobre presos políticos (Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques”, 2012), que contiene cinco principios a considerar para el tratamiento de los casos<sup>11</sup>.

Durante el período 2013, para PROVEA no se registraron nuevos casos de privación de libertad por razones políticas; sin embargo, se mantiene el caso de la jueza AFIUNI

11. “Toda persona privada de su libertad personal debe ser considerada como un preso político: a) Si la detención ha sido impuesta en violación de una de las garantías fundamentales consagradas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ECHR, por sus siglas en inglés) y sus Protocolos, en particular, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación; b) Si la detención ha sido impuesta por razones puramente políticas, sin conexión con cualquier delito; c) Si, por motivos políticos, la duración o las condiciones de la detención están claramente fuera de proporción con el delito por el cual la persona ha sido declarada culpable, o presunta responsable; d) Si, por motivos políticos, él o ella son detenidos en forma discriminatoria en comparación con otras personas; o, e) Si la detención es el resultado de procedimientos que fueron claramente injustos y ésta parece estar relacionada con motivos políticos de las autoridades”. Tan solo con que se verifique, en la situación particular de la persona sometida a un proceso penal, uno de los criterios descritos, el Consejo Europeo considera que se está en presencia de una presa o preso político.



MORA, María Lourdes, detenida desde el 10.12.2009<sup>12</sup>. La jueza del tribunal 17 de juicio negó la libertad plena a Afuni basada en artículo 230 del Código Orgánico Procesal Penal. Así mismo, respecto a la denuncia de violencia sexual realizada por Afuni y sus defensores, el Ministerio Público solicitó el sobreseimiento de la denuncia contra la ex directora del INOF, Isabel González, por los delitos de abuso contra detenidos o condenados y omisión de socorro, contenidos en los artículos 181 y 438 del Código Penal vigente<sup>13</sup>. Respecto al estado de salud de Afuni, la Fiscalía en principio no permitió su hospitalización; la Dra. Ana Barreto, médica forense de la Fiscalía General de la República, dictaminó que la paciente no podía quedar hospitalizada<sup>14</sup>; sin embargo, al complicarse su afección, fue trasladada de emergencia a una clínica privada de la capital<sup>15</sup>.

Posteriormente el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas exigió al Gobierno Nacional que liberase a Afuni<sup>16</sup>, pero le fue negada la libertad plena<sup>17</sup>. Al respecto el abogado defensor José Amalio Graterol denunció que a la jueza Afuni se le estaban violando sus derechos, porque el artículo 44, literal 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

establece que nadie puede permanecer privado de libertad después de dictada una orden de excarcelación por la autoridad competente<sup>18</sup>. Sin embargo, para mediados de 2013, la fiscal solicitó una medida sustitutiva a la privación de libertad, consistente en el régimen de presentación ante el Tribunal cada 15 días<sup>19</sup>. La fiscal 37<sup>a</sup> nacional, Emyce Ramos, solicitó además la prohibición de salida del país, así como prohibición de ofrecer declaraciones a los medios<sup>20</sup>. Para Amnistía Internacional, la libertad condicional de Afuni no es suficiente<sup>21</sup>.

Más allá del concepto restringido de presos políticos, PROVEA registró nuevamente en el período bajo análisis varias gestiones realizadas por parte de organizaciones, colectivos y particulares, ligados a personas privadas de libertad o exiliados, en las que solicitaron su liberación y el regreso de los que por razones políticas se encuentran fuera del país. Así mismo, la Fundación para el Debido Proceso (Fundepro) indicó en su informe anual que 134 personas habrían sido detenidas por motivaciones políticas durante 2013, sumando según sus cifras 317 personas en los últimos 14 años; de estas detenciones, 42% han ocurrido solo durante el primer año de gobierno del presidente Maduro.

Patrones discriminatorios de género y so-

12. Correo del Orinoco: Maduro: Le dieron la libertad a Afuni y ahora anda “llamando al derrocamiento del Gobierno” [en línea] < <http://www.correodelorinoco.gob.ve/politica/maduro-le-dieron-libertad-a-afuni-y-ahora-anda-%E2%80%99Cllamando-al-derrocamiento-gobierno%E2%80%9D/>>

13. El Universal, 04.01.2013.

14. El Carabobeño, 24.02.2013.

15. La Voz, 03.03.2013.

16. El Universal, 15.01.2013.

17. El Tiempo, 21.02.2013.

18. El Impulso, 27.04.2013.

19. El Universal, 08.06.2013.

20. El Tiempo, 08.06.2013.

21. Amnistía Internacional: La libertad condicional para la jueza Afuni no es suficiente [en línea] <<http://amnistia.me/profiles/blogs/la-libertad-condicional-para-la-jueza-afuni-no-es-suficiente>> Consulta del 15.01.2014.



ciales en cuanto a las prácticas de control de identidad y detenciones arbitrarias

El artículo 21 de la CRBV establece: “*Todas las personas son iguales ante la ley...*” y en su aparte 1: “*No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social...*”

No existe reconocimiento estatal respecto a la existencia de controles de identidad y prácticas arbitrarias que atentan contra el derecho a la libertad personal de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, tal como las y los miembros de la comunidad GLBTTI (gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales), que en los “*procedimiento policiales*” representan parte de la cifra oculta que desconoce la opinión pública<sup>22</sup>.

Miembros de la comunidad GLBTTI han denunciado reiteradamente casos de discriminación perpetrados por organismos de seguridad del Estado en el marco de detenciones. Durante el período que analiza este informe se registró una denuncia pública de la asociación civil Venezuela Diversa<sup>23</sup>, de fecha 30.10.2013, en la que expusieron que funcionarios de la Policía Municipal de Caracas y la GNB hacen uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, prácticas de extorsión y corrupción, sustracción de pertenencias, amenazas expresadas en conductas verbales, físicas y gestuales que intimidan psicológicamente, ac-

tos discriminatorios en razón de la orientación sexual e identidad de género real o percibida, detenciones arbitrarias, restricción del derecho de reunión y libre tránsito. Así mismo, la denuncia recoge la propia experiencia de obstaculización en la realización de labores de monitoreo y defensa de los derechos de personas de la comunidad GLBTTI experimentadas por las y los integrantes de Venezuela Diversa, a consecuencia de la acción estatal de los mencionados cuerpos con competencias en materia de seguridad ciudadana<sup>24</sup>.

## Desapariciones forzadas

Según la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ONU, 1992), como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, se producen desapariciones forzadas siempre que “*se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley*”<sup>25</sup>.

Durante el lapso se produjeron 14 casos de desapariciones forzadas, con un número total

22. PROVEA: Informe anual 2009-2010. Caracas, 2010.

23. Venezuela Diversa: Policía Municipal de Caracas y Guardia Nacional Bolivariana aplican abuso de poder contra personas LGTTTI [en línea] <<http://venezueladiversaac.blogspot.com/2013/10/policia-municipal-de-caracas-y-guardia.html>> Consulta del 15.01.2014.

24. Venezuela Diversa [en línea] <<http://venezueladiversaac.blogspot.com.ar>> Consulta del 13.11.2013.

25. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS: Desapariciones forzadas o involuntarias. Nueva York, 2009.

26. AIPAZCOMUN [en línea] <<http://www.aipazcomun.org>> Consulta del 03.02.2014.

27. PROVEA: Informe Anual 2009-2010. Caracas 2010.

de 23 víctimas, de las cuales fue posible, mediante datos secundarios, la identificación de 18 de ellas. Dicha cifra constituye una disminución de 7% de las denuncias registradas en este patrón con relación al lapso anterior, cuando se registraron 15 casos. En este período se registraron denuncias de desapariciones practicadas sobre varias personas en un mismo hecho, lo que implicó un aumento real en el número de víctimas de 53%.

Destaca en el período que cubre el presente informe el caso de SUÁREZ, Lilia y FRANCO, Juber, una pareja de campesinos colombianos desplazados que residían en Rubio, estado Táchira, quienes desaparecieron el 08.06.2013, día cuando fueron vistos por última vez por sus vecinos. De acuerdo a lo relatado en una acción urgente divulgada por la Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Fedefam)<sup>27</sup>, el 06.06.2013 la pareja tuvo el último contacto telefónico con su familia, manifestando preocupación por haber sufrido un intento de asalto en su vivienda el 03.06.2013 por un grupo de hombres desconocidos, que huyeron tras la intervención de los vecinos. La denuncia por la desaparición fue interpuesta ante el CICPC, quedando notificado el Ministerio Público, sin que hasta la fecha de edición del presente informe existan resultados concretos que conduzcan a su paradero o a la determinación de responsabilidades en el caso.

Del período anterior persiste<sup>28</sup> el caso que documentara PROVEA en el que resultaron afectados los jóvenes DE ÁVILA, Oscarly; HERRERA, Yera; RIVAS, Jhon Alexander, y FIGUERA, Liberkey<sup>29</sup>, quienes desapare-

cieron en Palo Verde, municipio Sucre del estado Miranda, el 13.05.2009, tras ser detenidos por presuntos funcionarios del CICPC. Nuevamente los familiares de las víctimas han denunciado el caso, esta vez ante el Comité de Familiares de las Víctimas de los sucesos ocurridos entre el 27 de febrero y los primeros días de marzo de 1989 (Cofavic). Las autoridades no han dado con los responsables del caso ni registrado avances en la investigación después de casi cinco años de la desaparición.

### **Situación en calabozos y retenes policiales**

En el período bajo análisis se registraron 20 casos de violaciones a los derechos humanos en centros de detención provisoria o preventiva y se generaron 263 víctimas, atribuibles al retardo procesal en el sistema judicial venezolano, al incumplimiento de las autoridades administrativas y judiciales de su obligación de tramitar las causas dentro del período de 48 horas establecido en el artículo 44.1 de la CRBV, en concordancia con lo previsto en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal.

En los supuestos de detención en virtud de orden judicial o en estado de flagrancia, el detenido o detenida debe ser llevado ante la autoridad judicial en un tiempo no mayor de 48 horas a partir del momento de la detención. La finalidad del plazo de 48 horas que prevén las normas citadas es permitir que la autoridad judicial examine en un lapso breve, de acuerdo a las circunstancias del caso específico, la legalidad y licitud de la detención, y en consecuencia determine si decide mantener la me-

28. PROVEA hizo público por primera vez este caso en 2010 y la mención en el presente período obedece al necesario seguimiento que requiere, considerando la ausencia de respuesta institucional en el mismo.

29. AVN: Gobernador Arias Cárdenas decreta reestructuración de la policía zuliana [en línea] <<http://www.avn.info.ve/contenido/gobernador-arias-c%C3%A1rdenas-decreta-reestructuraci%C3%B3n>

da privativa de libertad, otorgar una medida cautelar sustitutiva a ésta, o si por el contrario procede a decretar la libertad plena e inmediata del aprehendido.

Las cifras contabilizadas en 2013 indican una disminución de 56% en la cantidad de víctimas registradas en situaciones de violación de derechos dentro de calabozos y retenes policiales.

Destaca el caso del retén El Marite (Maracaibo, estado Zulia), un recinto con alto nivel de hacinamiento<sup>30</sup> donde se registró la fuga de al menos siete detenidos en marzo de 2013<sup>31</sup>.

### **Derecho a la libertad personal analizado a la luz de las cifras emanadas del Ministerio Público**

La Fiscalía General de la República (FGR), durante el período analizado, publicó nuevamente su informe anual a la Asamblea Nacional, en el cual difunde las cifras de ingresos y egresos de personas detenidas, lo que constituye un aporte positivo a los fines de ampliar las perspectivas del derecho analizado en el presente informe.

Respecto a la cantidad de casos relacionados con derechos humanos, se registraron 8.196 ingresos de oficio, denuncia, querrela y flagrancia, relacionados con derechos funda-

mentales, lo que representa 1,52 % del total, ubicado en 538.613 casos.

Para la atención e investigación de estos casos, el Ministerio Público (MP) cuenta con 60 fiscalías de derechos fundamentales, que del total de 708 que posee, representan 8,47%.

Del total de casos ingresados, se realizaron 1.032 imputaciones, 1,22% del total, y en 92% de los casos la FGR solicitó la desestimación del caso. La desestimación es una figura jurídica a cargo del juez de control, quien a solicitud del MP resuelve que no hay lugar al inicio del juicio en vista de que la denuncia o querrela no reúne las condiciones para realizar la investigación criminal, por lo que existe la posibilidad de que un alto porcentaje de las detenciones, según la propia Fiscalía, serían arbitrarias. El restante 7,14% de los egresos en casos de derechos humanos corresponde a suspensión condicional del proceso, solicitud de aplicación del principio de oportunidad o cesación de la sanción; es decir, en todos los casos se aplicaron medios para dejar en libertad o con sanciones leves a quien estuviera siendo imputado por violar derechos fundamentales<sup>32</sup>.

polic%C3%ADa-zuliana> Consulta del 15.01.2014.

30. Diario Panorama, 13.03.2013.

31. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Informe Anual 2013.

